



**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **2 ABR. 2024**

2020-5-1-0084649

2020/05/001/90/84649

**VISTO:** la solicitud de la empresa Compañía Uruguaya de Vinos de Mar S.A. con número de RUT 218522620014, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

**RESULTANDO:** I) que el proyecto presentado tiene como objetivo la creación de viñedo incluyendo plantación de vid y construcción de bodega;

II) que a efectos de la evaluación del mismo la empresa se compromete a generar los indicadores: Generación de empleo, Descentralización y Aumento a las Exportaciones;

III) que a los efectos de la evaluación se consideran los incentivos para Empresas nuevas;

**RD 62**

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por Compañía Uruguaya de Vinos de Mar S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 143/018, de 22 de mayo de 2018 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVEN:**

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Compañía Uruguaya de Vinos de Mar S.A., tendiente a la creación de

JC/NR

VTO. Bº  
M.E.F.

viñedo incluyendo plantación de vid y construcción de bodega por un monto de UI 8.964.058 (Unidades Indexadas ocho millones novecientos sesenta y cuatro mil cincuenta y ocho), considerándose UI 7.912.995 (Unidades Indexadas siete millones novecientos doce mil novecientos noventa y cinco) inversión elegible.

**2º)** Exonerase en forma total a la empresa Compañía Uruguaya de Vinos de Mar S.A., de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

**3º)** Otorgase a la empresa Compañía Uruguaya de Vinos de Mar S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, por hasta un monto imponible de UI 5.049.680 (Unidades Indexadas cinco millones cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

**4º)** Exonerase a la empresa Compañía Uruguaya de Vinos de Mar S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.835.815 (Unidades Indexadas un millón ochocientos treinta y cinco mil ochocientos quince), equivalente a 23,20% (veintitrés con veinte por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 4 (cuatro) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/2020 y el 30/06/2021 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta un ejercicio en los casos que hayan obtenido en la resolución de promoción un plazo de hasta 5 (cinco) ejercicios o hasta 2 (dos) ejercicios (consecutivos o no), cuando hayan obtenido un plazo de 6 (seis) o más ejercicios.

El porcentaje de exoneración antes mencionado se incrementará en un 20% (veinte por ciento) siempre que las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2021 representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la inversión total comprometida del proyecto. Dicho porcentaje incrementado sólo podrá aplicarse a las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2021.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del



Decreto N° 143/018, de 22 de mayo de 2018.

**5º)** Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 (diez) años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

**6º)** Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/01/2020 y el 30/06/2023. Para las inversiones realizadas entre el 01/01/2020 y el 14/07/2020 se requerirá que sean necesarias para la realización del proyecto y no superen el 20% (veinte por ciento) del total de inversión elegible.

**7º)** A los efectos del control y seguimiento, la empresa Compañía Uruguaya de Vinos de Mar S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP) a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 18 del Decreto N° 143/018, de 22 de mayo de 2018.

**8º)** A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto y declarados no competitivos de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

**9º)** Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

2020/05/001/90/84649

  
VTO. Bº  
M.E.F.



10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP) , al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized number '13' followed by a horizontal line and some additional scribbles.A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'S' followed by several loops and a long horizontal stroke.